



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00154-00  
DEMANDANTE : PLANAUTOS NIT 890924076-4  
DEMANDADO : ANA MARCELA LOZANO LONDOÑO CC . 1.045.666.101

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por **PLANAUTOS**. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 993**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**

**Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo ateniende:

1. A los hechos y las pretensiones, puesto que los mismos se encuentran desorganizados y se tornan confusos, en el hecho primero se indica que la demandada solicitó un crédito el cual fue desembolsado, omitiendo determinar la fecha de desembolso y el valor de la misma.

En el hecho segundo, se indica que para respaldar el crédito se aceptó y se firmó el pagaré No 112675, con fecha de emisión 21 de febrero de 2019, nuevamente omitiendo citar el valor de la obligación.

En el hecho cuarto, se indica que la demandada adeuda a capital la suma de \$15.747.399, con relación al pagare No 112675, fecha de emisión del pagare \$21 de febrero de 2019, suministrando al parecer la información de los numerales 1 y 2 los cuales como se dijo antes están incompletos.

El hecho quinto no es un hecho, hace alusión a una pretensión referente a los intereses moratorios que se adeudan desde el 18 de diciembre de 2020, hasta la fecha que se cancele el total de la deuda, igual ocurre con el hecho decimo en el cual se establece el monto máximo de los intereses de mora.

Los hechos duodécimo, decimotercero, decimocuarto, son la transcripción de ciertos numerales del pagaré, lo cual no es necesario, puesto que basta con que los mismos se citen de manera concreta.

2. De otra parte, de la revisión del hecho decimo quinto se deduce que existe una prenda abierta sin tenencia respecto del vehículo con placas FXP 586 que garantiza la presente obligación, aunado a ello se aprecia en el folio 11 de los documentos





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

aportados que la parte demandante dio inicio al procedimiento de ejecución especial de garantías inmobiliaria numero de proceso 201903090000006000, por tanto debe informar cual fue la suerte del aludido proceso, puesto que no pueden existir 2 procesos para el pago de una misma obligación.

De igual forma la parte demandante, debe informar si en el proceso de pago directo, la demandada entregó el vehículo objeto de prenda con placas FXP 586, puesto que, en este proceso, se solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del mismo.

Para tal efecto el despacho le concede el término de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Olga Botero de Palacio, con C.C. No 32.421.146 y T.P No 11.761 del C. S de la J. y como abogada suplente a la abogada Adriana María Palacio Botero, con CC 43.733.356 y T.P No 79.683 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

YC

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b22b862ed3d6f013d09f41d13832af0151633ad654691998c94ca3d3712abfd3**

Documento generado en 18/05/2021 02:37:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**